



# ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

electoral definitivo de la primera vuelta, dentro de un plazo no mayor de catorce días ni menor de cinco días calendario siguientes al de la proclamación.

(Artículo reformado mediante resolución Nro. 343 adoptada en sesión ordinaria de 2 de octubre de 2018)

## CAPÍTULO 6

### DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS

**Art. 24.-** Las candidaturas para representantes se inscribirán ante la Junta Electoral en la modalidad de listas y en los formularios diseñados para el efecto por la Junta Electoral. Cada lista contendrá un número de candidatos principales con sus correspondientes alternos, igual al número de representantes a elegirse para el correspondiente consejo. Cada lista deberá estar apoyada con, por lo menos, el cinco por ciento (5%) del número de electores constantes en el registro electoral correspondiente definitivo.

Para las elecciones unipersonales y pluripersonales de representantes ante Consejo Politécnico, se deberán presentar las candidaturas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.

(Artículo reformado en segunda discusión mediante Resolución 219 de Consejo Politécnico en la sesión del 20 de agosto del 2013)

**Art. 25.-** En caso de que uno de los candidatos no fuere calificado, por no cumplir con todos los requisitos exigidos, los auspiciantes podrán presentar en las reinscripciones el reemplazo correspondiente. Si no fueron calificados el cincuenta por ciento (50%) o más de los candidatos principales y alternos de una lista, los auspiciantes podrán presentar, para las reinscripciones, los correspondientes reemplazos con el apoyo de al menos el cinco por ciento (5%) del número de electores constantes en el registro electoral definitivo. Si al momento de las reinscripciones no se cumpliere con estos requisitos, la lista no será calificada.

**Art. 26.-** Al momento de consignar su voto, el elector podrá escoger sus candidatos por lista o entre listas en un número igual o menor al número de representantes a elegirse. El votar por un número mayor al de representantes a elegirse anula la papeleta de votación. Si vota por un número menor de candidatos, las opciones no utilizadas se considerarán como votos en blanco.



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

**Art. 27.-** El número de representantes electos por lista será determinado mediante el siguiente proceso:

- a) El número de votos válidos de una lista será igual a la suma de los votos consignados a favor de los candidatos de la lista correspondiente;
- b) El número total de votos válidos de cada lista se dividirá sucesivamente por los números naturales 1, 2, 3, ... etc., hasta el número igual al de representantes a elegirse;
- c) Los cocientes parciales se ordenarán en orden sucesivo descendente hasta tener un número de cocientes igual al de representantes a elegirse. La "cifra repartidora" será el último de estos cocientes;
- d) El número de representantes electos por lista será el cociente entero de dividir el número total de votos válidos de la lista por la "cifra repartidora";
- e) En el caso de no completarse el total de representantes, se asignará el sobrante a la lista cuyo cociente tenga mayor parte decimal; y,
- f) En caso de empate se procederá a la designación por sorteo.

Los candidatos electos por cada lista serán aquellos que obtengan el mayor número de votos válidos consignados individuales. En caso de empate se procederá a la designación por sorteo.

\* Para que la elección sea válida, deberán participar en las elecciones al menos las dos terceras partes de las personas que consten en el registro electoral definitivo.

→ Para el caso de la elección de representantes estudiantiles ante los Consejos de Facultad si en esta convocatoria no se logra que la elección sea válida, en las siguientes convocatorias, para que la elección sea válida se requerirá que participe al menos la mitad de las personas que consten en el registro electoral definitivo.

→ Para que un candidato sea elegido se necesitará que cuente con el apoyo de por lo menos el veinte por ciento (20%) del número de personas que participaron en la elección.

*(Artículo reformado en segunda discusión mediante Resolución 208 de Consejo Politécnico en la sesión del 15 de julio del 2008)*

**Art. 28.-** Si en la primera elección no se lograre elegir el número total de representantes, motivo de la convocatoria, el Consejo convocará a un nuevo proceso de elecciones para elegir a los representantes faltantes. Estos



# ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

representantes cesarán en sus funciones en la misma fecha en que cesen los representantes elegidos en la primera elección.

## CAPÍTULO 8

### DE LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE

**Art. 29.-** Para ser representante de los profesores titulares ante Consejo Politécnico se requiere ser profesor titular a tiempo completo, con categoría de Profesor Principal y con al menos dos años de servicio en la Escuela Politécnica Nacional, inmediatamente anteriores al de la elección, como profesor titular.

*(Artículo reformado en segunda discusión mediante Resolución 219 de Consejo Politécnico en la sesión del 20 de agosto del 2013)*

**Art. 30.-** Los representantes de los profesores titulares ante Consejo Politécnico durarán dos años en sus funciones y serán elegidos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria por los profesores titulares de la Escuela Politécnica Nacional con más de un año en esta calidad.

**Art. 31.-** Para ser representante de los estudiantes ante el Consejo Politécnico, el Consejo de Docencia, Consejo de Investigación y Proyección Social el Consejo de Facultad y el Consejo Directivo de la ESFOT se requiere:

- a) Estar matriculado en la Escuela Politécnica Nacional en una de las carreras de tecnólogos, de pregrado o de posgrado, según sea el caso;
- b) Ser de nacionalidad ecuatoriana o haber estudiado el bachillerato en el Ecuador;
- c) Acreditar, en el periodo lectivo inmediato anterior al de la elección, un promedio ponderado de al menos veinte y seis sobre cuarenta (26/40);
- d) Acreditar un porcentaje de aprobación de al menos el cincuenta por ciento (50%) en el currículo académico de la respectiva carrera o programa de posgrado;
- e) Haberse matriculado en al menos tres materias en el período académico ordinario inmediato anterior en pregrado o en dos materias del programa de Posgrado, y no haber reprobado en más de una materia en dicho período
- f) No haber sido sancionado por falta considerada grave de acuerdo a la normatividad vigente; y,



## ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL

g) Exclusivamente para el caso de Representantes a Consejo Politécnico, no haber reprobado ninguna materia en la carrera o programa de posgrado correspondiente.

*(Literal d) reformado y literal g) añadido, en segunda discusión mediante Resolución 386 de Consejo Politécnico en la sesión del 16 de noviembre del 2010)*

**Art. 32.-** Los Representantes Estudiantiles ante el Consejo Politécnico, el Consejo Académico, el Consejo de Facultad, o el Consejo Directivo de la ESFOT durarán un año en sus funciones y serán elegidos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria por los correspondientes estudiantes matriculados en una de las carreras de la Escuela Politécnica Nacional.

**Art. 33.-** Para ser representante de los empleados y trabajadores ante el Consejo Politécnico se requiere ser trabajador con nombramiento definitivo en la Escuela Politécnica con más de tres años en esa calidad.

**Art. 34.-** El representante de los empleados y trabajadores ante el Consejo Politécnico durará dos años en sus funciones; será elegido mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria por los empleados y trabajadores con nombramiento definitivo en la Escuela Politécnica Nacional, con más de un año en esa calidad.

### CAPÍTULO 9

#### DE LAS SANCIONES

**Art. 35-** Los profesores titulares y los servidores públicos y trabajadores que no se presentaren a conformar las mesas electorales serán sancionados con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado del trabajador privado en general vigente.

Los servidores públicos y trabajadores que no votaren, serán sancionados con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico unificado del trabajador privado en general vigente.

Los profesores titulares y que no votaren, serán sancionados con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) del salario básico unificado del trabajador privado en general vigente.

*(Artículo reformado en segunda discusión mediante Resolución No. 116 de Consejo Politécnico de 21 de abril de 2015 en segunda discusión.)*

M